

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL Y CLÁUSULA DE CONCIENCIA PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México.



II. Planteamiento del problema

El secreto profesional de los periodistas, así como la cláusula de conciencia son derechos específicos que se desprenden y derivan del derecho a la información. Ambos derechos, se reconocen explícitamente en el texto constitucional de la Ciudad de México y ambos son un pilar fundamental para el ejercicio de otros derechos fundamentales en el marco de un Estado democrático de derecho¹.

A partir del reconocimiento y ejercicio de los derechos antes mencionados, es posible hacer del derecho a la información veraz e imparcial, una garantía y herramienta que posibilite una opinión pública libre. Además, fortalecen y van de la mano con el derecho a la libertad de expresión.

Con relación a la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México vigente actualmente, se considera que dicho ordenamiento puede ser perfeccionado a partir de ciertas modificaciones encaminadas a hacer sus artículos y contenido más claro, preciso e inequívoco. Los cambios planteados en este sentido, pueden contribuir a garantizar con más contundencia los derechos y libertades para las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas.

En un mundo y en una sociedad cada vez más interconectado y con más acceso a la información que nunca en la historia de la humanidad, resulta fundamental y prioritario llevar a cabo todas las acciones legislativas necesarias para garantizar sistemas informativos que favorezcan la expresión de la diversidad social, cultural y política de la población, y que protejan los derechos del secreto profesional así como la cláusula de conciencia.

¹ Carrillo, Marc. *Cláusula de conciencia y secreto profesional de los comunicadores*. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2000.



III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

La propuesta tiene como objetivo robustecer las libertades informativas en la Ciudad de México y blindar el secreto profesional. En primer lugar, se plantea que las autoridades locales garanticen a las personas periodistas, personas colaboradoras periodísticas y a los medios de comunicación el acceso a los inmuebles públicos sin restricciones infundadas que limiten este importante derecho. Por otra parte, también se busca consolidar la obligación de las autoridades locales para garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz e imparcial.

Asimismo, se plantea que a partir de una nueva redacción del artículo 10 de la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México, las autoridades locales tengan la responsabilidad y el deber de llevar a cabo todas las acciones que tiendan a garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz e imparcial. Lo anterior, con el objetivo de que se reconozca y consolide un pluralismo democrático en el sistema informativo que favorezca la expresión de la diversidad social, cultural y política de la población.

Por otra parte, la iniciativa contempla una redacción más clara e inequívoca para el artículo 10 del ordenamiento a modificar, lo que busca contribuir a dar mayor certeza con relación a la garantía de los derechos de los periodistas y las personas colaboradoras periodísticas.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en específico.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Por otra parte, el artículo 6o Constitucional señala que *“la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”*, así como que *“el derecho a la información será garantizado por el Estado”* y que *“toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”*.

Con relación a la Constitución Política de la Ciudad de México, su artículo 7 Ciudad democrática, inciso C Libertad de expresión, señala que *“las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia”*. Con relación al derecho a la información, el mismo artículo en su inciso D establece que *“toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio”*.



Con base a lo anterior, la presente iniciativa parte del reconocimiento de los derechos a la libertad de expresión e información, así como del derecho al secreto profesional y de la cláusula de conciencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene como objetivo fortalecer los derechos y libertades de las personas periodistas, así como de las personas colaboradoras periodísticas y en general para beneficio de toda la población de la Ciudad de México.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL Y CLÁUSULA DE CONCIENCIA PARA EL EJERCICIO PERIODÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Ordenamientos a Modificar

La Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México.

Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 10. Las autoridades de la Ciudad de México permitirán el acceso a las personas periodistas y personas colaboradoras periodísticas a los inmuebles públicos, sin más restricción que las medidas establecidas en razón de horarios de atención, seguridad o aforo. Asimismo, facilitarán cualquier	Artículo 10. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán a las personas periodistas, personas colaboradoras periodísticas y a los medios de comunicación el ejercicio pleno de las libertades informativas, permitiéndoles el acceso a los inmuebles públicos sin más



<p>actividad inherente a su función periodística, con excepción de las restricciones de orden público que establezcan las normas aplicables.</p>	<p>restricción que las medidas establecidas en razón de horarios de atención, seguridad o aforo.</p> <p>Asimismo, llevarán a cabo todas las acciones tendientes a garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz e imparcial, para reconocer el pluralismo en el sistema informativo y favorecer la expresión de la diversidad social, cultural y política de la población.</p>
--	---

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 10 de la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 10. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán a las personas periodistas, personas colaboradoras periodísticas y a los medios de comunicación el ejercicio pleno de las libertades informativas, permitiéndoles el acceso a los inmuebles públicos sin más restricción que las medidas establecidas en razón de horarios de atención, seguridad o aforo.

Asimismo, llevarán a cabo todas las acciones tendientes a garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz e imparcial, para reconocer el pluralismo en el sistema informativo y favorecer la expresión de la diversidad social, cultural y política de la población.

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 06 de diciembre de 2022.

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México